



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Itigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 25 FEB 2026
DICTAMEN N° 035

Ref.: E28-2026-1440-Ae S/ Anteproyecto de Decreto autorizando al Ministerio de Desarrollo Humano, a realizar erogaciones hasta la suma total de Pesos treinta y un mil millones setecientos cincuenta mil con 00/100 (\$31.750.000.000), destinados a financiar el cien por ciento (100%) de las prestaciones alimentarias de mil setecientos treinta (1.730) establecimientos educativos, con servicio de refrigerio; comedor; refrigerio y comedor y modalidad de albergue, atendiendo las necesidades especiales de cada zona, con aportes provinciales, para el ciclo lectivo 2026, a tenor de las finalidades establecidas en el Artículo 2° de la Ley 3082-E.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Se asume intervención en la actuación de referencia que fue remitida en veintidós (22) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto definitivo, obrante a e-parte 16, en virtud del cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en el Artículo 1° autoriza al Ministerio de Desarrollo Humano, a realizar erogaciones hasta la suma total de Pesos treinta y un mil millones setecientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 31.750.000.000), destinados a financiar el cien por ciento (100%) de las prestaciones alimentarias de mil setecientos treinta (1.730) establecimientos educativos, con servicio de refrigerio; comedor; refrigerio y comedor y modalidad de albergue, atendiendo las necesidades especiales de cada zona, con aportes provinciales, para el ciclo lectivo 2026, a tenor de las finalidades establecidas en el Artículo 2° de la Ley 3082-E, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos. En el Artículo 2° faculta al Ministerio de Desarrollo Humano a celebrar convenios marco de colaboración y cooperación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con el Nuevo Banco del Chaco S.A. y con la Empresa ECOM-Chaco S.A., a efectos de optimizar la ejecución del servicio alimentario escolar S.A.E. 2026. En el Artículo 3° faculta al Ministerio de Desarrollo Humano, a dictar los instrumentos legales pertinentes que fueran necesarios, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos precedentes y a dictar las medidas aclaratorias, complementarias o instrumentales a efectos del logro de los objetivos y metas del Servicio Alimentarios Escolar, y a ejecutar el Programa Inclusión Social, Subprograma Soberanía Alimentaria, actividad específica comedores escolares, mediante Resolución ministerial y hasta el monto asignado en el presupuesto del ejercicio 2026, en el citado subprograma y de acuerdo a lo que corresponda con las medidas administrativas que se dicten, ajustadas a las disposiciones de aplicación. En el Artículo 4°, establece que la medida contenida en el presente Decreto, tendrá una vigencia de diez (10) meses o ciento noventa (190) días en concordancia con el calendario escolar 2026. En el Artículo 5° faculta al Ministerio de Desarrollo Humano a la inclusión de establecimientos educativos que correspondan en el marco del presente instrumento, y en su caso instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a incrementar el presupuesto de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. En el Artículo 6° encuadra las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas y a efectuarse con motivo de la aplicación del presente Decreto, en los alcances de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, con excepción de lo establecido en el Decreto N° 65/2024 y sus modificatorios.

Antecedentes:

A e-parte 3, obra Nota de la Sra. Subsecretaria de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano dirigida al Sr. Ministro de Desarrollo Humano elevando anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 4.

A e-parte 6, interviene la Dirección de Administración de la jurisdicción, efectuando algunas consideraciones que solicita sean incorporadas al proyecto decreto previo a la continuidad del trámite.

A e-parte 10, obra informe N° 0001/26 de la Unidad de Planificación Sectorial, en el cual se determina la imputación de la ejecución del programa.

A e-parte 12, interviene la Unidad de Auditoría Interna realizando consideraciones.

A e-parte 13, obra proyecto de decreto modificado.

En e-parte 15, obra Dictamen N° 19/2026 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, instando la prosecución del trámite, debiendo tenerse presente las consideraciones formuladas.

A e-parte 19, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas legales que formular.

A e-parte 20, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 22, obra Dictamen N° 064/26, emitido por Asesoría General de Gobierno.

Análisis de la medida propiciada:

De los Considerandos del Proyecto de Decreto se desprende que en el marco del Plan Chaco 2030 y del Plan Quinquenal, se ha implementado el Plan Nutrir, con el objeto de promover procesos de inclusión Humano, garantizar necesidades básicas a las comunidades que atraviesan situaciones de vulnerabilidad o riesgo Humano, y mejorar las condiciones de vida, desarrollo integral y crecimiento de quienes requieren del aporte complementario del Estado para acceder a una alimentación adecuada

Que, en ese sentido, la estrategia del Plan se centra en garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, fomentando la producción agroecológica de alimentos para el autoabastecimiento local, diversificando la alimentación de las familias, instituciones educativas, dispositivos de protección humano y organizaciones no gubernamentales, apoyando la producción, elaboración y distribución de alimentos de la agricultura familiar, fortaleciendo la red de proveedores locales, mercados y comercios de cercanía, apoyando la consolidación y sustentabilidad de asociaciones de productores de alimentos que nuclean a los sectores más vulnerables a lo largo de toda la cadena de valor, y a su vez, promoviendo el espíritu asociativo de unidades productivas de alimentos y el crecimiento de la comercialización popular y local;

Que, el plan promueve, además, preservar la salud nutricional de la población logrando el más alto nivel de calidad en los servicios alimentarios que se prestan, como previniendo enfermedades crónicas no transmisibles;

Que, en razón del Plan descrito, el Ministerio de Desarrollo Humano implementó Programas de Seguridad Alimentaria, brindando atención focalizada a personas con enfermedad celiaca; con bajo peso; complemento alimentario para organizaciones de la sociedad civil; constituyó registro de merenderos y comedores comunitarios; generó aportes económicos a los gobiernos locales, fortaleció el dispositivo de comedores escolares, con el objeto de atender las necesidades alimentarias y nutricionales de los estudiantes que asisten a establecimientos educativos de gestión pública, contribuyendo con el proceso de aprendizaje, desarrollo cognitivo, evolutivo y de su psicomotricidad, garantizando un aporte nutricional esencial para las personas en edad de desarrollo, y en especial situación de vulnerabilidad;

Que, el Servicio Alimentario Escolar Chaqueño, es la política alimentaria más importante, por su extensión, alcance y articulación con el sistema educativo, alcanzando como mínimo, a Ciento ochenta mil quinientos sesenta y siete (180.567) niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar en la Provincia, determinándose como ejes de esta política pública, mejora la calidad nutricional, fortalecer la red de proveedores locales; y transparencia y eficacia de los servicios;

Que, en este orden de ideas, el principal objetivo para el ciclo lectivo 2026, es continuar trabajando para mejorar la calidad nutricional del servicio, asegurando la disponibilidad y acceso a los alimentos, su calidad, valor nutricional y provisión estable de los mismos, resultando indispensable a tal efecto, la implementación de un menú sugerido por el equipo técnico de nutrición de la Unidad Ejecutora Provincial de Comedores Escolares, que garantice la cantidad y calidad de las necesidades nutricionales de las y los estudiantes que asisten a los distintos niveles educativos, previniendo la malnutrición en todas sus formas, así como las enfermedades crónicas no transmisibles vinculadas a la obesidad, diabetes, hipertensión, entre otros. Precisamente los menús proyectados por los Equipos técnicos competentes, garantizan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del requerimiento energético diario, y un sesenta por ciento (60%) de proteínas, -cubriendo un total de ochocientos cincuenta y cinco kilocalorías - impactando en un adecuado desarrollo de actividades físicas e intelectuales - evitando la fatiga y poca concentración-. Favoreciendo un crecimiento y desarrollo saludable, reforzando la inmunidad, el desarrollo y mantenimiento de la función visual y fortalecimiento de huesos;

Que, la política alimentaria debe, a la vez, combinarse con la soberanía alimentaria, potenciando la producción local, favoreciendo a los Consorcios de Servicios Productivos que vincula a productores y productoras de la agricultura familiar, a Organizaciones no Gubernamentales y Cooperativas de Trabajo que producen alimentos, a la producción agrícola local, mercados y comercios de cercanía, como también incentivar las inversiones privadas de pequeñas y medianas empresas, en la medida que su capacidad de provisión lo permita;

Que, para el cumplimiento del Objetivos del Servicio Alimentario Escolar de integrar alimentos locales de adecuado valor nutricional, se parte del reconocimiento de ciertos factores que condicionan al desarrollo de una mayor y mejor producción alimentaria a través de pequeños productores familiares locales, destacándose entre otras: 1) los problemas acceso o tenencia de la tierra; 2) los problemas en el acceso al agua segura y en materia de infraestructura en caminos, sistema de acopio y logística (que impiden a los productores mayor dominio de sus propias estrategias de rentabilidad y certidumbre acerca del precio de su producción); y 3) falta de circuitos de comercialización con cobro inmediato de la producción y/o de acceso a crédito y capitalización. También en el campo de la producción y distribución local de alimentos, surgen como denominadores comunes, la necesidad de generar más y mejores condiciones que favorezcan la producción local, capacitar al pequeño productor en técnicas productivos y en gestión comercial, favorecer su inclusión en los circuitos formales de abastecimiento, y generar circuitos de demanda que se acoplen a los flujos productivos locales;

Que, en función de lo expuesto y teniendo en cuenta el contexto económico-social que atraviesa el país y que afecta a toda su población, la vigencia de la medida dispuesta en el presente Decreto, es de diez (10) meses o ciento noventa (190) días, en concordancia con el calendario escolar 2026 de la Provincia de Chaco, Resolución Provincial del MECCTyT N° RES-2025-5696-29-1695 a los efectos de comprender la totalidad del ciclo lectivo 2026, y así poder dar cumplimiento del deber indelegable del Estado, de garantizar el derecho a la alimentación a toda la comunidad educativa, y en particular, cubrir los componentes nutricionales necesarios en niños, niñas y adolescentes; Que, por su parte, la modernización del Estado, transparencia y eficacia de los servicios, es política transversal para todos los Organismos, por lo que se debe promover, en coordinación con las áreas competentes la visibilidad de los menús sugeridos y de los mecanismos fijados para la previsibilidad de los alimentos frescos y secos que se adquirirían;

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar al Ministerio de Desarrollo Humano a celebrar en caso de ser necesario, Convenios de Ejecución Específicos con Municipios, Convenios de Asistencia Financiera a los Gobiernos locales e implementar los procedimientos administrativos necesarios para cubrir el servicio alimentario escolar (SAE), de acuerdo a los criterios expuestos que justifican urgencia en las adquisiciones;

Que, asimismo, corresponde facultar al Ministerio de Desarrollo Humano a celebrar convenios con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con el Nuevo Banco del Chaco S.A. y con la Empresa ECOM-Chaco S.A., a efectos de eficientizar la ejecución del servicio alimentario escolar S.A.E. 2026;

Que, constituye el cumplimiento de los mandatos establecidos por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, como también de las Leyes Nro. 26.396 de Trastornos Alimentarios; 20.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 25.724 que instituye el Programa de Nutrición y Alimentación; 26.588, que declara el interés Nacional en la atención médica, investigación clínica, epidemiológica y la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celiaca, adhiriendo la Provincia del Chaco, al bloque de constitucionalidad que consagra el derecho fundamental a la alimentación adecuada, segura y suficiente;

Que, es importante destacar el bloque de constitucionalidad en materia de infancia y adolescencia, en cuanto compromisos internacionales que nuestro país ha asumido, y que la Provincia del Chaco ha ratificado en todas sus partes, especialmente con la Ley N° 2086-C de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece pautas para las políticas públicas, entre las que se encuentra la descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos, a fin de garantizar autonomía, agilidad y eficacia; gestión asociada con organismos de gobierno, en sus distintos niveles, en coordinación con la sociedad civil; como también la promoción de redes intersectoriales locales, todo ello, con el objeto de asegurar la provisión de medidas eficaces y expeditas que aseguren la plena efectividad de los derechos humanos fundamentales, en este caso, el acceso a la alimentación, promoviendo seguridad alimentaria para las poblaciones en condiciones de riesgo humano;

Que, en el marco de la responsabilidad internacional en la vigencia del Sistema de Protección y Promoción de Derechos Humanos, desde el Gobierno Provincial se promueve el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En tal sentido, por Ley Provincial

N° 3330-R, se instituyó como política del Estado Provincial, la identificación, implementación y monitoreo del cumplimiento de los diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Provincia del Chaco, de acuerdo con la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; en tal marco, además, se ha firmado y protocolizado el Memorando de Entendimiento con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) y la Provincia del Chaco, en los términos del Artículo 124 de la Constitución Nacional, con la finalidad de consolidar, desarrollar y describir detalladamente su cooperación y eficacia, con vistas a lograr sus objetivos comunes en el ámbito de poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar el estado nutricional de la sociedad chaqueña, y promover la agricultura sostenible;

Que, la Ley N° 3082-E, que crea el "Fondo Especial-Programa Alimentario para Comedores Escolares", a efectos de asegurar la atención de las necesidades básicas de alimentación, fortalecer la calidad de las prestaciones, asignando un porcentaje específico del presupuesto para garantizar el Servicio Alimentario Escolar; de este modo, se han incorporado en las correspondientes partidas presupuestarias, la constitución del Fondo, complementado también con aportes económicos no reintegrables, sujetos a rendición de cuentas, del Estado Nacional, a través del Ministerio de Capital Humano de la Nación;

Que, la Ley N° 3181-E, de Promoción de Entornos Escolares Saludables, en su Artículo 4°, promueve servicios alimentarios de comedores escolares, a efectos de asegurar la atención de las necesidades básicas de alimentación de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, que asistan a las instituciones educativas de la Provincia del Chaco, en el marco de la Ley N° 2086-C, de protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en concordancia con la Ley N° 1887-E, de Educación Provincial, que en su artículo 1300, inciso c) establece que el Gobierno Provincial garantizara el funcionamiento de los comedores escolares;

Que, es menester arbitrar los mecanismos necesarios, para garantizar que las comidas ofrecidas en desayuno, almuerzo, merienda y cena, sean estructuradas con las adecuaciones nutricionales correspondientes, en base a las recomendaciones energéticas de cada grupo etario, de acuerdo con lineamientos sugeridos por el equipo técnico de nutrición de la Unidad Administrativa encargada del control de Comedores Escolares y/o Programa Provincial Náchec del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, encausado en los principios de oportunidad, razonabilidad, mérito, conveniencia y legalidad, es de aplicación el encuadre normativo determinado por la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, contemplando que los Servicios Alimentarios Escolares son servicios estatales que, por su dinámica y funcionamiento, requieren de un sistema ágil que permita, en todo el territorio de la Provincia llevado a cabo, considerando que el mismo alcanza a los establecimientos educativos que se encuentran en zonas rurales y urbanas;

Que, como establece la legislación citada, la población estudiantil debe acceder a los menús tradicionales que garanticen seguridad alimentaria, y para ello, es primordial fortalecer el control en los procedimientos de almacenamientos, distribución y logística, a los fines de contemplar un trabajo articulado de control integrado por el MECCyT, MDH y Municipios, a través de sus áreas de competencia;

Que, el derecho a la alimentación es un derecho incluyente, no es estrictamente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos, es un derecho a todos los componentes nutritivos que una persona necesita, para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener accesos a ellos;

Que, la población estudiantil debe acceder a los menús nutricionales que garanticen la seguridad alimentaria, debiendo en cada localidad, proceder a la compra de determinados productos alimentarios, indicados de acuerdo con los requisitos nutricionales, respetando las pautas culturales, y las características regionales que presenta nuestra Provincia, procediendo a la adquisición de productos frescos que no pueden ser almacenados, contemplando las dificultades de almacenamiento, distribución y logística, siendo permanente el trabajo con proveedores locales, priorizando los comercios y mercados de cercanía con capacidad de proveer y abastecer en las dimensiones requeridas;

Que, en esa inteligencia, se imponen los principios de descentralización y corresponsabilidad, a fin de que el Estado Nacional y Provincial procedan a la co-ejecución de aportes económicos no reintegrables, sujetos a rendición de cuentas, en los términos establecidos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en las Resoluciones N° 30/14 y 34/22;

Que, el financiamiento del Servicio Alimentario Escolar proviene de la Ley N° 1.024- B de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, y podrá complementarse en el futuro aportes económicos que efectúe el Estado Nacional, mediante Convenio de Ejecución Específico, que en el futuro se suscriban;

Analizada la actuación, a tenor de la razones y necesidades esgrimidas en los considerandos señalados y las normativas citadas, se concluye que la medida que se propicia se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo y con la finalidad de la normativa contenida en la Ley 3082-A que creó el "Fondo Especial- Programa Alimentario para Comedores Escolares", toda vez que por medio de la misma, se asigna un porcentaje específico del Presupuesto para garantizar el Servicio Alimentario Escolar, en mil setecientos treinta (1.730) establecimientos educativos, con servicio de refrigerio y comedor y modalidad de albergue, atendiendo a las necesidades de cada zona, para el ciclo lectivo 2026, facultando, a su vez, a los Ministerios de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas a incluir establecimientos educativos que correspondan y a incrementar el presupuesto, respectivamente.

Con relación al encuadre jurídico de las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas y/o a efectuarse con motivo de la medida que se propicia por el proyecto de instrumento legal analizado, se recuerda, que conforme lo tiene dictaminado esta Fiscalía de Estado y sin perjuicio de la excepción mencionada referida a lo establecido en el Decreto 65/24, cada una de ellas, deberá ser llevada a cabo dentro de la normativa contenida en la Sección B, Régimen Legal de las Contrataciones -Arts. 131 a 134 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Al respecto cabe remarcar que se deberá tener en cuenta que los procedimientos de excepción deben guardar razonabilidad, no debe perderse de vista que la Provincia debe compatibilizar las contrataciones que realice con los principios constitucionales y normativos. La Ley N° 1092-A, abrevia en sus postulados, y es la propia ley la que dispone que solo debería hacerse uso de las excepciones obrando con razonabilidad y en procura de un criterio de eficiencia, igualdad, legalidad, eficacia y economía, con suficiente transparencia en el proceso de contratación. Asimismo, establece "...la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

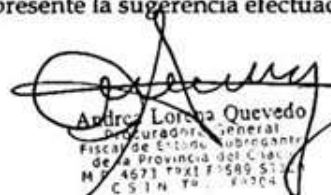
Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por todo lo expuesto, encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo de factibilidad presupuestaria y habiéndose verificado la intervención previa de las instancias de control técnico y contable, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular, debiendo tenerse presente la sugerencia efectuada.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscalía de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4671 FAXI 23589 5124
C.S.I.N. T.P. 14304